

vistos por el artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, según modificación de este último precepto dispuesta por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, resulta aconsejable establecer la oportuna reserva provisional para investigación sobre el área que se puntualiza, afectada actualmente por la suspensión del derecho a solicitar permisos de investigación y concesiones directas de explotación, según publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 24 de septiembre de 1968.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Establecer a favor del Estado la reserva provisional para investigación de minerales radiactivos que puedan encontrarse en los terrenos francoes existentes en la actualidad y asimismo los que queden libres mientras subsista la reserva, en un área cuyo perímetro se designa a continuación, denominada «Barcelona Tres-Montagut», comprendida en la provincia de Barcelona, suspendiéndose el derecho a solicitar dentro de ella los permisos de investigación o concesiones directas de explotación a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Minas y referente a las sustancias objeto de la presente reserva.

Se tomará como punto de partida el vértice topográfico de Montagut (216 metros de altitud).

Desde el punto de partida a la primera estaca se medirá en dirección Norte mil metros.

Desde la primera a la segunda estaca se medirán 1.700 metros en dirección Este.

Desde la segunda a la tercera estaca se medirán 2.300 metros en dirección Sur.

Desde la tercera a la cuarta estaca se medirán 2.500 metros en dirección Oeste.

Desde la cuarta a la quinta estaca se medirán 1.300 metros en dirección Norte.

Desde la quinta estaca a punto de partida se medirán 800 metros en dirección Este, quedando así cerrado un polígono de 496 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

2.º La reserva provisional para investigación así establecida no afecta a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación.

3.º Esta reserva entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y expirará a los dos años, salvo que, antes de su vencimiento, haya sido prorrogada en forma explícita.

4.º A los efectos de lo prevenido en el artículo 152 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, se encomienda la investigación de esta zona a la Junta de Energía Nuclear y, en su consecuencia, deberá elaborar dicho Organismo el Plan de Investigación correspondiente, sometiéndolo a aprobación de la Dirección General de Minas y fijándose para ello el plazo de dos meses siguientes a la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta reserva provisional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, Manuel Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

*ORDEN de 19 de abril de 1969 por la que se establece a favor del Estado la reserva provisional para investigación de minerales radiactivos en tres áreas denominadas «Zona vigésima-Santa Elena», en las provincias de Ciudad Real y Jaén, y «Zona vigésima primera-Calzada de Calatrava» y «Zona vigésima segunda-Pozuelos de Calatrava», ambas de la provincia de Ciudad Real.*

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha promovido solicitud de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos en tres áreas que expresamente delimita, denominadas «Zona vigésima-Santa Elena», en las provincias de Ciudad Real y Jaén, y «Zona vigésima primera-Calzada de Calatrava» y «Zona vigésima segunda-Pozuelos de Calatrava», ambas de la provincia de Ciudad Real, con base en sus características geológicas y preliminares estudios efectuados sobre la misma al objeto de realizar los adecuados trabajos de prospección y consiguiente investigación por el especial interés de los aludidos minerales para la economía nacional.

En consecuencia, a lo expuesto, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y cumplidos los trámites previstos por el artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, según modificación de este último precepto dispuesta por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, resulta aconsejable establecer la oportuna reserva provisional para investigación sobre las áreas que se puntualizan, afectadas actualmente por la suspensión del derecho a solicitar permisos

de investigación y concesiones directas de explotación, según publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 18 de marzo de 1968.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Establecer a favor del Estado la reserva provisional para investigación de minerales radiactivos que puedan encontrarse en los terrenos francoes existentes en la actualidad y asimismo en los que queden libres mientras subsiste la reserva en tres áreas cuyos perímetros expresamente se designan a continuación, suspendiéndose el derecho a solicitar dentro de ellas los permisos de investigación o concesiones directas de explotación a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Minas y referente a las sustancias objeto de la presente reserva:

«Zona vigésima-Santa Elena», en las provincias de Ciudad Real y Jaén.

Área comprendida entre las coordenadas geográficas:

Longitudes (Meridiano de Madrid): 0º 4' Oeste y 0º 26' Este.

Latitudes: 38º 18' Norte y 38º 32' Norte.

«Zona vigésima primera-Calzada de Calatrava», en la provincia de Ciudad Real.

Área comprendida entre las coordenadas geográficas:

Longitudes (Meridiano de Madrid): 0º 10' Oeste y 0º 9' Este.

Latitudes: 38º 40' Norte y 38º 46' Norte.

«Zona vigésima segunda-Pozuelos de Calatrava», en la provincia de Ciudad Real.

Área comprendida entre las coordenadas geográficas:

Longitudes (Meridiano de Madrid): 0º 41' Oeste y 0º 24' Oeste.

Latitudes: 38º 50' Norte y 39º Norte.

2.º La reserva provisional para investigación así establecida no afecta a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación.

3.º Esta reserva entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y expirará a los dos años salvo que antes de su vencimiento haya sido prorrogada en forma explícita.

4.º A los efectos de lo prevenido en el artículo 152 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, se encomienda la investigación de estas zonas a la Junta de Energía Nuclear, y, en su consecuencia, deberá elaborar dicho Organismo el Plan de Investigación correspondiente, sometiéndolo a la aprobación de la Dirección General de Minas y fijándose para ello el plazo de dos meses siguientes a la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta reserva provisional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, Manuel Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

*CORRECCION de errores de la Orden de 29 de marzo de 1969 sobre reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, en un área que expresamente delimita, denominada «Zona vigésima séptima-Besullo».*

En el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 79, de fecha 2 de abril de 1969, se han advertido errores en el número 1.º por lo que se rectifica, quedando redactado como sigue:

«1.º Establecer a favor del Estado la reserva provisional para investigación de minerales radiactivos, que puedan encontrarse en los terrenos francoes existentes en la actualidad y, asimismo, en los que queden...»

*RESOLUCION de la Dirección General de Minas por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos en el perímetro que se indica, comprendido en la provincia de Salamanca.*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Minas, en su relación con el 150 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos en el perímetro que a continuación se designa—que corresponde a reserva a favor del Estado en tramitación—, comprendido en la provincia de Salamanca, afecta a la propia Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».